



Fecha: Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 08001-60-01-055-2016-01487-00 RI 19615

Sentenciado: Jimmy Gregorio Fonseca Pacheco y Jorge Eliecer Velásquez Madrid

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO

Asunto: Reasumir competencia y extinción de la pena

Auto Interlocutorio No. 662

ASUNTO

Corresponde al despacho dentro de la oficiosidad que rige la temática pertinente a la ejecución de las penas, pronunciarse respecto a la extinción de la pena dentro del asunto de la referencia.

ACTUACION PROCESAL RELEVANTE

El 08 de marzo de 2017, el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla condenó a JORGE ELIECER VELASQUEZ MADRID, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.045.735.996 y JIMMY GREGORIO FONSECA PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.798.526, a la pena principal de seis (06) años meses de prisión y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones por el término de la pena principal al hallarlo penalmente responsable por el delito de Tráfico, fabricación o porte de arma de fuego o municiones. No se le concedió prisión domiciliaria ni la suspensión de la ejecución de la pena.

Luego el 01 de octubre de 2018, mediante auto de sustanciación No. 756 se ordenó la remisión del proceso por competencia a la ciudad de Montería.

Posteriormente, mediante auto de fecha del 25 de febrero de 2019, el juzgado segundo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Montería, avoca el conocimiento de la pena.

En auto interlocutorio del 05 de diciembre de 2019, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Montería, concede libertad condicional con un periodo de prueba de 1 año y 4 meses, imponiendo caución prendaria por valor de \$200.000 y a la firma de diligencia de compromiso, el cual fue cancelado a la cuenta de ahorros del banco Agrario de Colombia de ese despacho el día 26 de febrero de 2022.

Siendo suscrita la diligencia de compromiso el día 02 de marzo de 2020, con dirección de notificaciones en la Carrera 16 No. 7-32 del Galapa - Atlántico.

El 28 de enero de 2021, se recibió solicitud de devolución de caución por parte del sentenciado, dándose respuesta mediante auto de sustanciación No. 120 del 03 de febrero de 2021, donde se informó que el proceso no había retornado al despacho; siendo remitida la solicitud a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Montería, ya que no se tenía la competencia para resolver de fondo.

Fecha: Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 08001-60-01-055-2016-01487-00 RI 19615
Sentenciado: Jimmy Gregorio Fonseca Pacheco y Jorge Eliecer Velásquez Madrid
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO
Asunto: Reasumir competencia y extinción de la pena

Por último, el 14 de octubre de 2022, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Montería remite a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, allegándose el 19 de octubre de 2022 el expediente a este Juzgado por competencia, por ser quien venía vigilando la pena del condenado de la referencia.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Enseña la norma:

“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba establecido en la sentencia y; en segundo lugar, si ha habido o no incumplimiento por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuando a lo primero, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, le concedió la libertad condicional, subrogado que empezó a gozar a partir del 02 de marzo de 2020, fecha en que suscribió la diligencia de compromiso para gozar de la libertad condicional, con un periodo de prueba de **1 año y 4 meses**, así las cosas, teniéndose que ha transcurrido 2 años, 4 meses, y 15 días, desde que le fue concedido el subrogado, por lo que podemos afirmar que se ha superado en su totalidad el periodo de prueba.

De otra parte, las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP² y en la diligencia de compromiso, fueron cumplidas a cabalidad, toda vez que en el expediente no aparece información o constancia alguna, que demuestre lo contrario.

Entonces, resulta un hecho cierto que en el periodo de prueba que el señor JIMMY GREGORIO FONSECA PACHECO, no incurrió en el supuesto de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no violó las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por la que resulta acertado declarar

Fecha: Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 08001-60-01-055-2016-01487-00 RI 19615
Sentenciado: Jimmy Gregorio Fonseca Pacheco y Jorge Eliecer Velásquez Madrid
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO
Asunto: Reasumir competencia y extinción de la pena

extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad de la cual goza. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Con respecto a la caución prendaria, se autoriza la devolución de la caución prestada, por valor de \$200.000 ante el Banco Agrario, el 26 de febrero de 2020, con número de operación 26698035, la cual deberá ser solicitada ante el juzgado donde consignó, es decir, el juzgado segundo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Montería, por ser esa autoridad judicial quien la tiene en su poder.

RESUELVE

Primero: Reasumir la vigilancia de la pena y decretar la extinción y liberación de la pena impuesta al condenado JIMMY GREGORIO FONSECA PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.798.526, dentro del asunto de la referencia.

Segundo: Restituir los derechos políticos al señor JIMMY GREGORIO FONSECA PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.798.526, previstos en el artículo 40 de la constitución política, dentro del asunto de la referencia.

Tercero: Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y cancelense las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto: Autorizar la devolución de la caución prestada por valor de \$200.000 ante el Banco Agrario de Colombia, el 26 de febrero de 2020, con número de operación 26698035, la cual deberá ser solicitada ante el juzgado donde consignó, es decir, el juzgado segundo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Montería, por ser esa autoridad judicial quien la tiene en su poder.

Quinto: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ

**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/EASO

Entregado: REASUMIR Y EXTINCION DE LA PENA RI 19615 JIMMY

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 11/11/2022 13:10

Para: jesusdavidperez@hotmail.com <jesusdavidperez@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jesusdavidperez@hotmail.com

Asunto: REASUMIR Y EXTINCION DE LA PENA RI 19615 JIMMY

Entregado: REASUMIR Y EXTINCION DE LA PENA RI 19615 JIMMY

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 11/11/2022 13:10

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: REASUMIR Y EXTINCION DE LA PENA RI 19615 JIMMY